

UNIDAD IX - 1. MANDATO

Teoría de la representación

"Institución en cuya virtud una persona, debidamente autorizada o investida de poder, otorga un acto jurídico en nombre y por cuenta de otra, recayendo sobre ésta los efectos normales consiguientes"
(Roca Sastre y Puig Brutau)

REGLA:

· Todo acto puede ser llevado a cabo por medio de representante.



¿Excepción?

Tipos de representación:

LEGAL - VOLUNTARIA - ORGÁNICA

COMPARACIÓN

PODER

- 1.- Acto jurídico unilateral
- 2.- Relación externa
- 3.- Se otorga
- 4.- Eficacia requiere aceptación del apoderado

MANDATO

- 1.- Acto jurídico bilateral
- 2.- Relación interna
- 3.- Se celebra



Puede haber representación sin mandato y mandato sin representación

Efectos de la representación

- No queda obligado con los terceros. Salvo que haya garantizado el negocio
- No puede reclamar en nombre propio el cumplimiento de las obligaciones ni ser demandado en tal calidad.
- Los terceros con quienes contraten puede exigir la justificación de sus facultades.
- El poder debe ser otorgado con = formalidades que las que requiera el negocio.
- Más allá de las facultades conferidas: no hay representación → Exceso de poder
Abuso de poder → Reparar

EL AUTOCONTRATO o contrato consigo mismo (art. 368 C.C.C.)

“Nadie puede, en representación de otro, efectuar consigo mismo un acto jurídico, sea por cuenta propia o de un tercero, sin la autorización del representado. Tampoco puede el representante, sin la conformidad del representado, aplicar fondos o rentas obtenidos en ejercicio de la representación a sus propios negocios, o a los ajenos confiados a su gestión.”

2.- EL CONTRATO DE MANDATO

(ART. 1319 CCC)

CONCEPTO:

“Hay contrato de mandato cuando una parte se obliga a realizar uno o más actos jurídicos en interés de otra “

OTORGAMIENTO:

“El mandato puede ser conferido y aceptado expresa o tácitamente. Si una persona sabe que alguien está haciendo algo en su interés, y no lo impide, pudiendo hacerlo, se entiende que ha conferido tácitamente mandato. La ejecución del mandato implica su aceptación aun sin mediar declaración expresa sobre ella.”

Mandato REPRESENTATIVO

“Si el mandante confiere poder para ser representado, le son aplicables las disposiciones de los artículos 362 y siguientes. Aun cuando el mandato no confiera poder de representación, se aplican las disposiciones citadas a las relaciones entre mandante y mandatario, en todo lo que no resulten modificadas en este Capítulo.”

(art. 1320 CCC)

Mandato SIN REPRESENTACIÓN

“Si el mandante no otorga poder de representación, el mandatario actúa en nombre propio pero en interés del mandante, quien no queda obligado directamente respecto del tercero, ni éste respecto del mandante. El mandante puede subrogarse en las acciones que tiene el mandatario contra el tercero, e igualmente el tercero en las acciones que pueda ejercer el mandatario contra el mandante.”

(art 1321 CCC)

ONEROSIDAD

- ▶ PRESUNCIÓN de onerosidad

- ▶ Ante la ausencia de convención:
 - Disposiciones legales o reglamentarias
 - Usos
 - Indeterminación: juez

CAPACIDAD

El art. 1323 C.C.C. dispone: *"El mandato puede ser conferido a una persona incapaz, pero ésta puede oponer la nulidad del contrato si es demandado por inejecución de las obligaciones o por rendición de cuentas, excepto la acción de restitución de lo que se ha convertido en provecho suyo."*

Y el art. 364 C.C.C.: *"En la representación voluntaria el representado debe tener capacidad para otorgar el acto al momento del apoderamiento; para el representante es suficiente el discernimiento."*

FORMA

“El apoderamiento debe ser otorgado en la forma prescrita para el acto que el representante debe realizar.”

(art. 363 C.C.C.)

LA REPRESENTACIÓN APARENTE

(art. 367)

Cuando alguien ha obrado de manera de inducir a un tercero a celebrar un acto jurídico, dejándolo creer razonablemente que negocia con su representante, sin que haya representación expresa, se entiende que le ha otorgado tácitamente poder suficiente.

A tal efecto se presume que:

- a. quien de manera notoria tiene la administración de un establecimiento abierto al público es apoderado para todos los actos propios de la gestión ordinaria de éste;*
- b. los dependientes que se desempeñan en el establecimiento están facultados para todos los actos que ordinariamente corresponden a las funciones que realizan;*
- c. los dependientes encargados de entregar mercaderías fuera del establecimiento están facultados a percibir su precio otorgando el pertinente recibo.*

3.- EXTENSIÓN DEL MANDATO

“Las facultades contenidas en el poder son de interpretación restrictiva. El poder conferido en términos generales sólo incluye los actos propios de administración ordinaria y los necesarios para su ejecución(...)”

-art. 375, primera parte del C.C.C.-

Son necesarias facultades expresas para... (art. 375, segunda parte)

- a. peticionar el divorcio, la nulidad de matrimonio, la modificación, disolución o liquidación del régimen patrimonial del matrimonio;
- b. otorgar el asentimiento conyugal si el acto lo requiere, caso en el que deben identificarse los bienes a que se refiere;
- c. reconocer hijos, caso en el que debe individualizarse a la persona que se reconoce;
- d. aceptar herencias;
- e. constituir, modificar, transferir o extinguir derechos reales sobre inmuebles u otros bienes registrables;
- f. crear obligaciones por una declaración unilateral de voluntad;
- g. reconocer o novar obligaciones anteriores al otorgamiento del poder;

- h. hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración;*
- i. renunciar, transar, someter a juicio arbitral derechos u obligaciones, sin perjuicio de las reglas aplicables en materia de concursos y quiebras;*
- j. formar uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, sociedades, asociaciones, o fundaciones;*
- k. dar o tomar en locación inmuebles por más de tres años, o cobrar alquileres anticipados por más de un año*
- l. realizar donaciones, u otras liberalidades, excepto pequeñas gratificaciones habituales; m. dar fianzas, comprometer servicios personales, recibir cosas en depósito si no se trata del necesario, y dar o tomar dinero en préstamo, excepto cuando estos actos correspondan al objeto para el que se otorgó un poder en los casos generales.*

Mandatarios PLURALES

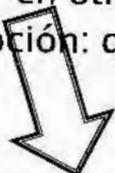
“Si el mandato se confiere a varias personas sin estipular expresamente la forma o el orden de su actuación, se entiende que pueden desempeñarse conjunta o separadamente.”
(art. 1326 CCC)

“La designación de varios representantes, sin indicación de que deban actuar conjuntamente, todos o algunos de ellos, se entiende que faculta a actuar indistintamente a cualquiera de ellos.”(art. 378)

Sustitución (art. 377 CCC)

El representante tiene facultad para sustituir el poder en otro.

Excepción: que el representado lo haya vedado.



Es responsable si incurre en culpa en la elección del sustituto, salvo que el representado haya indicado a la persona del sustituto.

Sustitución

“El mandatario puede sustituir en otra persona la ejecución del mandato y es responsable de la elección del sustituto, excepto cuando lo haga por indicación del mandante. En caso de sustitución, el mandante tiene la acción directa contra el sustituto prevista en los artículos 736 y concordantes, pero no está obligado a pagarle retribución si la sustitución no era necesaria. El mandatario responde directamente por la actuación del sustituto cuando no fue autorizado a sustituir, o cuando la sustitución era innecesaria para la ejecución del mandato.”

(art. 1327 C.C.C.)

4.- Obligaciones del MANDATARIO (art. 1324 CCC)

- a. cumplir los actos comprendidos en el mandato, conforme a las instrucciones dadas por el mandante y a la naturaleza del negocio que constituye su objeto, con el cuidado que pondría en los asuntos propios o, en su caso, el exigido por las reglas de su profesión, o por los usos del lugar de ejecución;*
- b. dar aviso inmediato al mandante de cualquier circunstancia sobreviniente que razonablemente aconseje apartarse de las instrucciones recibidas, requiriendo nuevas instrucciones o ratificación de las anteriores, y adoptar las medidas indispensables y urgentes;*
- c. informar sin demora al mandante de todo conflicto de intereses y de toda otra circunstancia que pueda motivar la modificación o la revocación del mandato;*

Obligaciones del mandatario...

- d. mantener en reserva toda información que adquiera con motivo del mandato que, por su naturaleza o circunstancias, no está destinada a ser divulgada;*
- e. dar aviso al mandante de todo valor que haya recibido en razón del mandato, y ponerlo a disposición de aquél;*
- f. rendir cuenta de su gestión en las oportunidades convenidas o a la extinción del mandato;*

Obligaciones del mandatario...

- g. entregar al mandante las ganancias derivadas del negocio, con los intereses moratorios, de las sumas de dinero que haya utilizado en provecho propio;*
- h. informar en cualquier momento, a requerimiento del mandante, sobre la ejecución del mandato;*
- i. exhibir al mandante toda la documentación relacionada con la gestión encomendada, y entregarle la que corresponde según las circunstancias.(...)"*

Las medidas conservatorias urgentes

Conflicto de intereses (art. 1325 CCC)

¿Cuál es la conducta debe adoptar el MANDATARIO?



Opciones



RELEGAR los propios

RENUNCIAR

➤ Obtener beneficios no autorizados:
PÉRDIDA DE REMUNERACIÓN

RENDICIÓN DE CUENTAS

“La rendición de cuentas por el mandatario debe ser en las condiciones previstas en los artículos 858 y siguientes acompañada de toda la documentación relativa a su gestión. Excepto estipulación en contrario, las cuentas deben rendirse en el domicilio del mandatario y los gastos que generan son a cargo del mandante.”

(art. 1328 CCC)

Obligaciones del MANDANTE (art. 1328 CCC)

- a. suministrar al mandatario los medios necesarios para la ejecución del mandato y compensarle, en cualquier momento que le sea requerido, todo gasto razonable en que haya incurrido para ese fin;*
- b. indemnizar al mandatario los daños que sufra como consecuencia de la ejecución del mandato, no imputables al propio mandatario;*

Obligaciones del mandante...

- c. liberar al mandatario de las obligaciones asumidas con terceros, proveyéndole de los medios necesarios para ello;*
- d. abonar al mandatario la retribución convenida. Si el mandato se extingue sin culpa del mandatario, debe la parte de la retribución proporcionada al servicio cumplido; pero si el mandatario ha recibido un adelanto mayor de lo que le corresponde, el mandante no puede exigir su restitución.*



5.- EXTINCIÓN del mandato

- El mandato se extingue por:
 - a. el transcurso del plazo por el que fue otorgado o el cumplimiento de la condición resolutoria pactada;
 - b. la ejecución del negocio;
 - c. la revocación del mandante;
 - d. la renuncia del mandatario;
 - e. muerte o incapacidad del mandante o del mandatario

Mandato IRREVOCABLE

“El mandato puede convenirse expresamente como irrevocable en los casos de los incisos b) y c) del artículo 380. El mandato destinado a ejecutarse después de la muerte del mandante es nulo si no puede valer como disposición de última voluntad”

“(…) un poder puede ser conferido de modo irrevocable, siempre que lo sea para actos especialmente determinados, limitado por un plazo cierto, y en razón de un interés legítimo que puede ser solamente del representante, o de un tercero, o común a representante y representado, o a representante y un tercero, o a representado y tercero; se extingue llegado el transcurso del plazo fijado y puede revocarse si media justa causa;” (380 inc. c) C.C.C.)

REVOCACIÓN del mandato

“La revocación sin justa causa del mandato otorgado por tiempo o asunto determinado obliga al mandante a indemnizar los daños causados; si el mandato fue dado por plazo indeterminado, el mandante debe dar aviso adecuado a las circunstancias o, en su defecto, indemnizar los daños que cause su omisión.”

(1331 CCC)

RENUNCIA

“La renuncia intempestiva y sin causa justificada del mandatario obliga a indemnizar los daños que cause al mandante.”

(art. 1332 C.C.C.)

Muerte o incapacidad (art. 1334 CCC)

❖ Del mandatario:

Sus herederos, representantes o asistentes con conocimiento del mandato deben dar aviso al mandante y tomar en su interés las medidas que exijan las circunstancias.

❖ Del mandante:

El mandatario debe ejecutar los actos de conservación si hay peligro en la demora, excepto instrucciones expresas en contrario

8.– CONSIGNACIÓN

▶ CARACTERIZACIÓN:

“Hay contrato de consignación cuando el mandato es sin representación para la venta de cosas muebles. Se le aplican supletoriamente las disposiciones del Capítulo 8 de este Título.”
(art. 1321 CCC)

- Indivisibilidad

EFFECTOS

- ▶ Entre consignatario y terceros
- ▶ Entre consignante y terceros
- ▶ Entre consignante y consignatario:
 - a) Obligaciones y responsabilidad del consignatario. (1338/1340 CCC)
 - b) Prohibición al consignatario de comprar o vender para sí
 - c) Obligación a cargo del consignante. Pago retribución. Comisión en garantía
 - d) La obligación de pagar el precio

EL CUASICONTRATO (quasi ex contractu)

▶ ANTECEDENTES.

Derecho Romano:

- "Institutas" de Gayo
- Justiniano: El Digesto - Digesto e Institutas

NOCIÓN. Dificultades

"Hecho lícito que nos obliga en virtud de un consentimiento tácito o presumido" (Serafini)

"El hecho de una persona, permitido por la ley, que le obliga para con otra u obliga a otra persona para con ella, sin que entre ambos intervenga convención alguna" (Pothier)

"Hecho producido en circunstancias tales que hubiera podido ser materia de un contrato, si dentro de tales circunstancias el consentimiento fuera posible, de no haber mediado la ausencia, en la gestión de negocios; el defecto de inteligencia en la tutela, o el error de una de las partes, en el pago indebido" (Molitor)

"En los cuasicontratos la obligación se origina fuera del consentimiento y al margen de una culpa del deudor"

NOCIÓN

- ▶ Distintos fundamentos
- Consentimiento presunto
- Ley o equidad natural
- La utilidad

¿Qué representa el punto de contacto entre figuras tan disímiles?

- ▶ Críticas. Situación en el derecho argentino.

LA GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS

o CONCEPTO

"Toda persona capaz de contratar, que se encarga sin mandato de la gestión de un negocio que directa o indirectamente se refiere al patrimonio de otro, sea que el dueño del negocio tenga conocimiento de la gestión, sea que la ignore, se somete a todas las obligaciones que la aceptación de un mandato importa al mandatario" (art. 2288 C.C.)

"Habrá gestión de negocios cuando una persona capaz se encargue voluntariamente de conducir o llevar adelante un asunto ajeno, sin estar a ello obligada por la ley o contrato ni autorizada al efecto" (Borda)

La gestión de negocios en el C.C.C.

El art. 1781 dispone: *"Hay gestión de negocios cuando una persona asume oficiosamente la gestión de un negocio ajeno por un motivo razonable, sin intención de hacer una liberalidad y sin estar autorizada ni obligada, convencional o legalmente"*.



LA GESTIÓN DE NEGOCIOS AJENOS

o CARACTERIZACIÓN

- a) Intervención espontánea, no exigida por ley.
- b) Conduce el negocio conforme su buen entender y parecer. Límites:
 - utilidad inicial
 - continuación hasta finalización
 - prudencia y diligencia

La gestión de negocios ajenos

- o FUNDAMENTO: equilibrio entre intromisión y buena voluntad.
- o NATURALEZA JURÍDICA:
 - a) Mero hecho
 - b) Acto lícito
 - c) Acto jurídico

¿Cómo se articula?

- o Negocio objetivamente ajeno + subjetivamente gestionado (intención de obligar a su dueño).
- o Puede efectuarse:
 - a) En nombre del gestor
 - b) En nombre del dueño del negocio
- o Qué tipo de actuación comprende?
 - a) Concepción restringida
 - Concepción amplia

PRESUPUESTOS

- 1.- Capacidad del gestor
- 2.- Ausencia de oposición por parte del dominus
- 3.- ¿Capacidad del dominus?
- 4.- Preexistencia del negocio
- 5.- Absentia domini

REQUISITOS

- a) Dar aviso al dueño del negocio
- b) Utilidad de la gestión
 - Oportunidad
 - Conveniencia particular del domini
- c) Continuar y concluir el negocio

EFFECTOS. Obligaciones del gestor (1782 CCC)

- 1.- Avisar sin demora al dueño del negocio que asumió la gestión y aguardar su respuesta
- 2.- Actuar conforme conveniencia e intención del dueño del negocio
- 3.- Continuar la gestión
- 4.- Deber de información
- 5.- Rendir cuentas.
- 6.- Actuar con la misma diligencia que pone en sus propios asuntos.

Responsabilidad por culpa. Análisis en concreto (1786 CCC)

- 7.- Responsabilidad aún por caso fortuito. Casos (1787 CCC)

Responsabilidad del gestor frente a terceros

"El gestor queda personalmente obligado frente a terceros. Sólo se libera si el dueño del negocio ratifica su gestión o asume sus obligaciones; y siempre que ello no afecte a terceros de buena fe"

(art. 1784 CCC)

EFFECTOS. Obligaciones del dueño del negocio (art. 1785)

Si la gestión ha sido conducida útilmente:

- 1.- Reembolsar gastos necesarios y útiles con más intereses
- 2.- Liberar al gestor de las obligaciones personales contraídas
- 3.- Reparar los daños sufridos por el gestor
- 4.- Pagar remuneración (fto.: actividad profesional - equidad)

CONCLUSIÓN DE LA GESTIÓN (art. 1783 CCC)

► MODOS:

- Normal: conclusión de la gestión
- Anormal: decisión del dueño. La orden de prohibición

Efectos: origen legal.

Ratificación. (art. 1789/1790 C.C.C.)

EMPLEO ÚTIL

CARACTERIZACIÓN:

“Quien, sin ser gestor de negocios ni mandatario, realiza un gasto, en interés total o parcialmente ajeno, tiene derecho a que le sea reembolsado su valor, en cuanto haya resultado de utilidad, aunque después ésta llegue a cesar.

El reembolso incluye los intereses, desde la fecha en que el gasto se efectúa”

(art. 1791 CCC)

Los gastos funerarios

“Están comprendidos en el artículo 1791 los gastos funerarios que tienen relación razonable con las circunstancias de la persona y los usos del lugar”

(art. 1792 CCC)

La obligación de reembolso (art. 1793 CCC)

El acreedor tendrá derecho a reclamar la restitución de la erogación a:

- a) Quien recibe la utilidad
- b) Los herederos del difunto
- c) El tercero adquirente a título oneroso del bien sobre el que recae la utilidad, hasta el valor de ella al tiempo de su adquisición

